



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00670-00

Para resolver lo solicitado por el apoderado del extremo demandado, debemos remitirnos al artículo 600 del Código General del Proceso, el cual exige que para dar aplicación a la figura jurídica de reducción de embargos, los bienes inmuebles cautelados deben inexorablemente estar secuestrados, además de acreditar su avalúo y tener en cuenta cuando fuese el caso, la prelación de créditos del fisco.

Si bien es cierto dentro del presente asunto, se han embargado varios inmuebles, ninguno de ellos ha sido objeto de secuestro, coetáneo, las sumas de dinero que se embarguen por cuenta de la medida que recae sobre las cuentas bancarias, corresponden a una mera expectativa sobre el valor de su recaudo, por lo tanto, al no existir certeza sobre su monto, mal haría este despacho en pronunciarse sobre situaciones futuras sin ningún sustento jurídico. En consecuencia, la eventual reducción por dicho concepto, solo puede sustentarse en valores efectivamente retenidos en virtud de la medida.

En conclusión, por el momento no es procedente acceder a lo pretendido, hasta tanto no se cumplan con los requisitos de la norma en comento.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and 'JUEZ' in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafo mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 55 del 3-may-2023

(3) C2



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00670-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

DECRETAR el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1692668**, cuya dirección, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos, aportados al proceso.

Para el efecto comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000.00 M/Cte, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folios de matrícula, demandas y escrituras públicas para verificar los linderos, e identificar plenamente los inmuebles.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name in a cursive script.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 55 del 3-may-2023

(3) C2

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00670-00

Atendiendo que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

En firme la presente decisión y emitido el despacho comisorio conforme auto de la fecha, REMÍTASE el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of loops and a horizontal line.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 55 del 3-may-2023

(3) C1

Gss